

USUARIO	igomez	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	11/08/2022	
FECHA FINAL	11/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
956	05001600020720160033100	0018	11/08/2022	Fijación en estado	DEISON MARTIN - CARDONA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto negando y reconociendo redención, A.I. 474, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
2623	11001310405020130024300	0018	11/08/2022	Fijación en estado	LUCAS ISIDRO - HERNANDEZ BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Auto decreta extinción por cumplimiento de obligaciones, A.I. 609, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
3498	05212600020120140228200	0018	11/08/2022	Fijación en estado	GERMAN DARIO - BEDOYA CARMONA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 496, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
3694	73268600045020080007300	0018	11/08/2022	Fijación en estado	ALIRIO - BUCURU ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 477, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
4656	05361600033720098007000	0018	11/08/2022	Fijación en estado	ESTID MAURICIO - AGUIAR ZABALA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo y negando redención, A.I. 479, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	SUBSECRETARIA3	SI
6294	41551310400120070002400	0018	11/08/2022	Fijación en estado	NELSON - ORDOÑEZ ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Autoriza cambio domicilio, A.I. 392, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
14142	11001600000020190275800	0018	11/08/2022	Fijación en estado	JOSE HERNANDO - PEÑA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2022 * Auto concediendo redención, 805, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
14142	11001600000020190275800	0018	11/08/2022	Fijación en estado	JOSE HERNANDO - PEÑA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 807, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
19844	25754600000020190006900	0018	11/08/2022	Fijación en estado	VICTOR ARMANDO - BURITICA SUAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 482, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
20456	11001600002820190000600	0018	11/08/2022	Fijación en estado	SANTIAGO - PIRAJAN CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto negando redención, A.I. 477, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
38448	11001600001520151079900	0018	11/08/2022	Fijación en estado	FREDYRIC ADNED - PINZON ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto negando redención, A.I. 475, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
43612	11001650007220140142800	0018	11/08/2022	Fijación en estado	JOHN WILSON - NEMOCON GALLEGO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/07/2022 * Niega Prisión domiciliaria por enfermedad, A.I. 473, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44119	11001600001520190378300	0018	11/08/2022	Fijación en estado	ANDRES CAMILO - BAQUERO TRIANA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/08/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 369, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	NO
46553	20001600108620150070100	0018	11/08/2022	Fijación en estado	MARLON GABRIEL - GONZALEZ MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida, A.I. 636, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
50438	11001600001920190193600	0018	11/08/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - BENITEZ SALINAS* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 476, (ESTADO DEL 12/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

4

Ejecución de Sentencia : 956
No. Único de Radicación : 05001-60-00-207-2016-00331-00
Condenado: : DEISON MARTIN CARDONA GARCÍA
Cédula: : 71268463
Fallador : JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
Delito (s) : INCESTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO- NIEGA Y CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.474

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Deison Martin Cardona García** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
181066223 de 2021	Enero Febrero Marzo	72 80 80	Ejemplar	Deficiente Sobresaliente sobresaliente
18209692 de 2021	Abril a junio	368		Sobresaliente
18306235 de 2021	Julio a septiembre	464		
18387753 de 2021	Octubre a diciembre	440		
18477597 de 2022	Enero a marzo	464		
****	Total	1896	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena por las setenta y dos (72) horas certificadas en el mes de enero de 2021, ya que durante dicho periodo la actividad de trabajo fue calificada como DEFICIENTE.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículo 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 1896 horas de trabajo relacionadas en los meses de febrero a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, equivalen ciento dieciocho punto cinco (118.5) días, o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Deison Martin Cardona García**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. – No reconocer redención de pena a **Deison Martin Cardóna García**, por la actividad de trabajo desarrollada durante el mes de enero de 2021, dado que la misma fue calificada como **deficiente**.

SEGUNDO. – Redimir de la pena impuesta a **tres (3) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días**, por la actividad de trabajo correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota., para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e0dd99a84d8d2de304efaae704ba1e721b4b151f6737e8f52836d2a755b0ab1

Documento generado en 29/07/2022 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 956

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 474

FECHA DE ACTUACION: 22-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): peibn -av712 C1

CC: 77268467

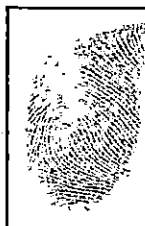
TD: 92953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Véga <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 2623
No. Único de Radicación : 11001-31-04-050-2013-00243-00
Condenado: : LUCAS ISIDRO HERNANDEZ BOHORQUEZ
Cédula: : 79301378
Fallador : JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FRAUDE PROCESAL
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 609

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el sentenciado **Lucas Isidro Hernández Bohórquez**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a su favor dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 31 de enero de 2012 por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, confirmada el 29 de septiembre de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Lucas Isidro Hernández Bohórquez** como autor responsable del delito de **fraude procesal** a las penas principales de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión y al pago de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos en diciembre de 2000 cuyos efectos se extendieron hasta el 11 de agosto de 2008, data de la resolución de acusación.

Luego, mediante auto No. 468 del 8 de junio de 2017 esta sede judicial le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B del código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Mediante interlocutorio del 10 de septiembre de 2019 se le otorgó al sentenciado el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de 14 meses y 9 días, para lo cual prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso el 26 de septiembre de 2019, librándose la Boleta de Libertad No.113.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra **Lucas Isidro Hernández Bohórquez**, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo contemplado en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la devolución de las pólizas judiciales No. NB – 100313179 y NB – 100330297 de la Compañía Mundial de Seguros al sentenciado **Lucas Isidro Hernández Bohórquez**, que prestó para gozar de la prisión domiciliaria y la libertad condicional.

En cuanto a la multa, se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Finalmente, ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, procédase con el archivo definitivo de las diligencias y le ocultamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Lucas Isidro Hernández Bohórquez**, en la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, confirmada el 29 de septiembre de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que fue condenado por el delito de **fraude procesal**.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la devolución de las pólizas judiciales No. NB – 100313179 y NB – 100330297 de la Compañía Mundial de Seguros al sentenciado

Lucas Isidro Hernández Bohórquez, que prestó para gozar de la prisión domiciliaria y la libertad condicional.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- En cuanto a la multa se dispone DAR APLICACIÓN al artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma y ADVERTIR sobre ello al Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo y el ocultamiento del proceso.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a1d8748784ca6f6d876afb780d0342e73741807acf6e707093869968b6c454

Documento generado en 29/07/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUCAS ISIDRO HERNANDEZ BOHORQUEZ
Calle 41 B Sur No. 04 Este - 17
CIUDAD
TELEGRAMA N° 1878

NUMERO INTERNO 2623
REF: PROCESO: No. 110013104050201300243
C.C: 79301378

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 609 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS A LUCAS ISIDRO HERNÁNDEZ BOHORQUEZ, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE BOGOTÁ, CONFIRMADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto dos (2) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
WILLIAM ALFONSO CEBALLOS VASQUEZ
CARRERA 121 I N° 25 - 27 SUR
CIUDAD
TELEGRAMA N° 1877

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2623
REF: PROCESO: No. 110013104050201300243
CONDENADO: LUCAS ISIDRO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ
79301378

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 609 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS A LUCAS ISIDRO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE BOGOTÁ, CONFIRMADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Rétransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 609 DEL NI 2623

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 2/08/2022 3:30 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 609 DEL NI 2623

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 3498
No. Único de Radicación : 05212-60-00-201-2014-02282-00
Condenado: GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
Cédula: 1152687748
Fallador : JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
Delito (s) : ABORTO, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 496

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **German Darío Bedoya Carmona** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18570335	Junio de 2022	88	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	88	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101, y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 88 horas de trabajo relacionadas por el mes de junio de 2022, equivalen a **cinco punto cinco (5,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **German Darío Bedoya Carmona**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **German Darío Bedoya Carmona**, cinco punto cinco (5,5) días, por la actividad de trabajo desarrollada en el mes de junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Auto de Secretarios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíque por Estado No.

12 JUN 2022

1

SPH.-

La anterior providencia

El Secretario

3498
05212-60-00-201-2014-02282-00
GERMAN DARIO BEDOYA CARMONA
1152687748
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 496

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f806252f501827a6f423596117a7f839b629a2f008723f65ddcde67a8fd5d**

Documento generado en 29/07/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3498

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 496

FECHA DE ACTUACION: 29-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): German Dario Bedoya Carmona

CC: 158687748

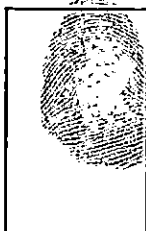
TD: 90841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 3694
No. Único de Radicación : 73268-60-00-450-2008-00073-00
Condenado: : ALIRIO BUCURU ROMERO
Cédula: 79902165
Fallador : JUZGADO 1 PENAL CTO. DE ESPINAL (TOLIMA)
Delito (s) : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

Auto Inerlocutorio No. 477

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ALIRIO BUCURU ROMERO** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18288053	Julio a septiembre de 2021	320	Ejemplar	Sobresaliente
18357535	Octubre a diciembre/2021	368		
18453650	Enero a marzo/2022	320		
****	Total	1008	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 320 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio de 2021 a marzo de 2022 equivalen a sesenta y tres (63) días o lo que es lo mismo **dos (2) meses y tres (3) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **ALIRIO BUCURU ROMERO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **ALIRIO BUCURU ROMERO**, **dos (2) meses y tres (3) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíque por Estado No.
12 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30537ca7b05c931a0808799e0d3f43efe3cf83ab9de3eec0176e8647d7696157
Documento generado en 02/08/2022 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO JUDICIAL

	Rama Judicial Corte Suprema de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	04-08-22
NOMBRE:	Alirio Bucuru
CÉDULA:	79902165
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

ALIRIO BUCURU ROMERO

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

13

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 4656

: 05361-60-00-337-2009-80070-00

: ESTID MAURICIO AGUIAR ZABALA

: 80902464

: JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO ITUANGO ANTIOQUIA

: HOMICIDIO AGRAVADO

: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA

: SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

: DE OFICIO // NIEGA Y RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 479

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Estid Mauricio Aguiar Zabala** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
18378700 de 2021	Octubre 1 a 13	0	Ejemplar	Deficiente
	Octubre 13 a 31	112		Sobresaliente
	Noviembre Diciembre	152 208		Sobresaliente Sobresaliente
18453769 de 2022	Enero a marzo	472	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1016	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena del 1 de octubre al 13 de octubre de 2021, ya que durante dicho periodo la actividad de trabajo fue calificada como DEFICIENTE.

Aplicando los parámetros de los artículo 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 1016 horas de trabajo relacionadas en los meses octubre a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, equivalen sesenta y tres punto cinco (63.5) días, o lo que es lo mismo **dos (2) meses y tres punto cinco (3.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Estid Mauricio Aguiar Zabala**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. – No reconocer redención de pena a **Estid Mauricio Aguiar Zabala**, por la actividad de trabajo desarrollada del 1 de octubre al 13 de octubre de 2021, dado que la misma fue calificada como **deficiente**.

SEGUNDO. – Redimir de la pena impuesta a **Estid Mauricio Aguiar Zabaña, dos (2) mes y tres punto cinco (3.5) días**, por la actividad de trabajo correspondiente a los meses octubre a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota., para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b67184ffefc7962f824dfdab64316d3d777496c47fd20f902ea07b7f88d5fd

Documento generado en 02/08/2022 12:32:01 PM.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4656

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 479

FECHA DE ACTUACION: 25-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04/08/2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ESTED MAURICIO AGUIAR.

CC: 80902964

TD: 82059.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Tuzueli b

Ejecución de Sentencia	: 6294
No. Único de Radicación	: 41551-31-04-001-2007-00024-00
Condenado:	: NELSON ORDOÑEZ ROJAS
Cédula:	: 12265682
Fallador	: JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 67 SUR NO. 64-70 PISO 3 BARRIO ISLA DEL SOL - con permiso para salir martes, jueves y sábados desde la 05:00 am a 12:00 m, por diálisis en la Clínica San Rafael de esta ciudad.
Decisión:	: DE PARTE/ AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO

①

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 392

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Nelson Ordoñez Rojas** en escrito que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de autorización de cambio de domicilio.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia dictada el 26 de julio de 2013 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Pitalito –Huila- fue condenado **Nelson Ordoñez Rojas**, como autor responsable del delito de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas**, a la pena principal de **312 meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) – Sala Cuarta de Decisión Penal.

Mediante auto interlocutorio No. 1648 del 25 de noviembre de 2014 esta sede judicial concedió la prisión domiciliaria al precitado con fundamento en el artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004.

En proveído de 4 de julio de 2019, se autorizó a Ordoñez Rojas salir de su residencia los días **martes, jueves y sábados desde la 05:00 am a 12:00 m**, a efecto de asistir a las diálisis que le son realizadas en la Clínica San Rafael de esta ciudad.

DE LA PETICIÓN

El sentenciado **Nelson Ordoñez Rojas** solicita autorización para cambiar de lugar de residencia, por motivos ajenos a su voluntad y económicos.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del Cambio de domicilio.

La autorización para cambiar el lugar de reclusión deprecada por el condenado está regulada por los artículos 38C y 38D del Código Penal, adicionados por los artículos 24 y 25 de la Ley 1709 de 2014, los cuales señalan:

Artículo 24. Adiciónese un artículo 38C de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. *El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).*

Artículo 25. Adiciónese un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, que reza:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. *La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

Significa lo anterior, que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que ejecuta la sentencia ejercer el control del sustituto de la prisión domiciliaria y por consiguiente, está facultado para autorizar o no el cambio de domicilio solicitado por el sentenciado **Nelson Ordoñez Rojas** conforme a la normatividad legal antes trascrita.

Entonces, como quiera que el penado informa que por problemas económicos tendrá que cambiar de residencia, se autorizará a **Ordoñez Rojas**, para cambiar de domicilio de la CALLE 69 B BIS SUR No. 54 – 13, BARRIO SIERRA MORENA DE BOGOTÁ, a la **CALLE 67 SUR NO. 64-70 PISO 3 BARRIO ISLA DEL SOL**.

En consecuencia, remítase copia de este auto a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, con el fin que continúe con la vigilancia y control del cumplimiento de la pena en el domicilio por parte del sentenciado **Nelson Ordoñez Rojas**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al sentenciado **Nelson Ordoñez Rojas** para cambiar de domicilio de la CALLE 69 B BIS SUR No. 54 – 13, BARRIO SIERRA MORENA DE BOGOTÁ, a la **CALLE 67 SUR NO. 64-70 PISO 3 BARRIO ISLA DEL SOL**.

SEGUNDO.- Notificar esta decisión en forma personal a **Nelson Ordoñez Rojas** en su lugar de residencia actual, dejando constancias de fecha y hora.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

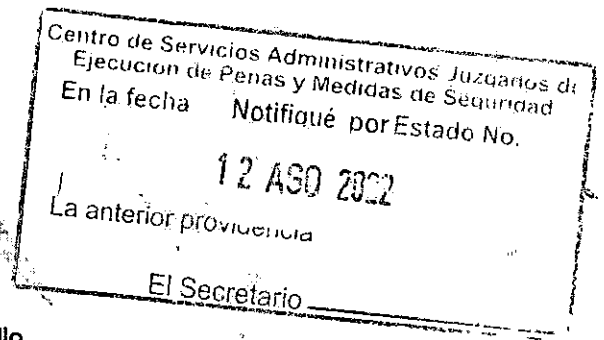
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e1c3c53dd690e080d64b6fd9af08c6adaf4cf93342192d77ce535ec628e8e9

Documento generado en 21/06/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nelson ordóñez
cc 12265682
Recibí copia

~~02 JUL 2022~~

02 AGO 2022

Re: SOLICITUD DE INFORMACION DE NOTIFICACION AI 558 del 6/06/2022 NI 55099-18
Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 8/07/2022 9:57 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. El auto por el que se me pregunta también se encuentra incluido en el listado de notificación que antecede, concretamente en la tercera fila.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El jue, 7 jul 2022 a las 14:38, Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá (<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que dentro del NI 55099-18 presentaron recurso en contra del AI 558 DEL 6/06/2022 - NO CONCEDE SUSTITUCION DE LA PRISION DOMICILIARIA, y que en el correo que antecede su señoría se está notificando dentro de dicho proceso pero del auto del 28/06/2022, de manera respetuosa le solicito se sirva informarme si el auto del 06/06/2022 fue remitido y si se realizó su notificación y si fue así por favor se sirva allegar copia del correo donde se notificó.

Muchas Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexander López Velandia	16/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	17/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	6/06/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	7/06/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	7/06/2022
30049	José Anderson Gómez Cumaco	9/06/2022
30130	Heiodoro Muñoz Rodríguez	7/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022

28301	Enmanuel Orlando Prieto Romero	2/05/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
603	Matti Alexis Bejarano	31/05/2022
44977	Viviana López Ramos	31/05/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	26/05/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	24/05/2022
12269	Marzo Yovany Laverde Laverde	26/05/2022
35095	José Ignacio Camargo Galvis	26/05/2022
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	2/05/2022
124595	Abelardo Maya Higueta	19/05/2022
11325	Laura Sánchez Real	31/05/2022
534113	Beatriz Elena Bedoya Morales	3/06/2022
1951	Karelis Herrera Fontalvo	3/06/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	22/06/2022
13617	Natalia Yazo Tibaquirá	3/06/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	3/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	23/06/2022
44920	Wilmer Cárdenas Henao	22/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodriguez	23/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	8/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/06/2022
45282	John Darío Ríos Rojas	31/05/2022
18556	Eder Ortiz Muñoz	31/05/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	10/06/2022
50834	Alex Mauricio García Paiba	10/06/2022
24746	Marisol Mejía Ramírez	10/06/2022
39526	Andrés Camilo Cano Morales	10/06/2022
7334	José Adiel López Álvarez	10/06/2022
9061	César Fernando Cruz Bernal	7/06/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	6/06/2022
71436	Ricardo Infante Cruz	8/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
17252	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	1/06/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	31/05/2022
70644	Fredy Alexis Beltrán Tovar	2/06/2022
6294	Nelson Ordóñez Rojas	13/06/2022
29598	Dilan Smith Alba Martínez	13/06/2022
16494	Jefferson Gualteros Núñez	13/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	28/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

13

Ejecución de Sentencia : 14142
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-02758-00
Condenado: : JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ
Cédula: 1018465241
Fallador : JUZGADO 08-PENAL ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - EC Modelo.
Decisión: : RECONOCE REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 805

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **José Hernando Peña Hernández**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Modelo

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	C/Conducta	C/Actividad
18200716	Abril a junio/2021	480	Ejemplar	Sobresaliente
18294547	Julio a septiembre/2021	504		
18362768	Octubre a diciembre/2021	496		
18455416	Enero a marzo/2022	496		
18550080	Abril a junio/2022	480		
TOTAL A RECONOCER		2456	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2456 horas de trabajo relacionadas en los meses de abril de 2020 a junio de 2022, equivalen a ciento cincuenta y tres punto cinco (153,5) días, o lo que es lo mismo **cinco (5) meses y tres punto cinco (3,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena al señor **José Hernando Peña Hernández**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **José Hernando Peña Hernández**, **cinco (5) meses y tres punto cinco (3,5) días** por actividades de trabajo correspondiente a los meses de abril de 2020 a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - Modelo, para que haga parte de la hoja de vida del interno. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Notifié por Estado No.
12 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

1

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b0413dc1a30cf4d884f47341a84f6b7b6ec0f9c57e54d43c7a4bf32d405e20

Documento generado en 03/08/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas Buena

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-08-22

NOMBRE: Jose Hernando Peña Hernandez

CÉDULA: 1018465241

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

LB

Ejecución de Sentencia : 14142
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-02758-00
Condenado: : JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ
Cédula: 1018465241
Fallador : JUZGADO 08 PENAL ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
Decisión: : CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 807

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado a **JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ**, con base en la documentación que en la fecha se recibió del centro de reclusión.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **58 meses de prisión, multa de 1352 s.m.l.m.v.** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado**, conforme sentencia proferida el 24 de Octubre de 2019 por el Juzgado 08 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sanción que purga desde el día 25 de Mayo de 2018, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 58 meses de prisión, el 25 de Mayo de 2018, es decir, que ha descontado 50 meses y 8 días.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos, incluido el reconocido en auto de la fecha:

FECHA	MESES	DÍAS
Noviembre 9 de 2020	4	15,5
Abril 29 de 2021	2	2
Agosto 26 de 2021	1	0,5
Agosto 3 de 2022	5	3,5
TOTAL	12	21,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de **62 meses y 29,5 días**, lo que significa que **JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ**, ha superado el quantum de la pena impuesta en este proceso, y por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida a, para lo cual se librerá

Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, **el ocultamiento del nombre del penado a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.**

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la pena de multa se dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C. P, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Como quiera que revisado el sistema de gestión judicial de esta especialidad se observa que el sentenciado es requerido para cumplir pena dentro del proceso CUI 1100160000002015-610-00 cuya pena ejecuta el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, razón por la que debe ser puesto a disposición de dicha Autoridad Judicial.

2. Por el CSA infórmese al Juzgado 17 Homólogo de esta ciudad, que, dentro de estas diligencias, dada la documentación recibida en la fecha del centro de reclusión, el penado excedió 4 meses y 29,5 días.

La ejecución de la condena continúa respecto de los demás sentenciados.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ**, la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 24 de Octubre de 2019 por el Juzgado 08 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado.

SEGUNDO.- Conceder a **JOSE HERNANDO PEÑA HERNANDEZ**, la **libertad inmediata** por pena cumplida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librá la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, la cual no se hará efectiva dado que el penado es requerido para el cumplimiento de la pena dentro del proceso CUI

1100160000002015-610-00 cuya ejecución conoce el Juzgado 17 de esta especialidad y ciudad, autoridad ante la cual debe ser puesto a disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y, por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como **el ocultamiento de su nombre de la consulta al público.**

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En cuanto a la pena de multa se dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C. P, respecto del cobro coactivo de la misma; lo que se advertirá al Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes

SEPTIMO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

OCTAVO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991ca50be82e00f0d6215eb67dab92b5a49c3b811882d92045de2f083c943ca7
Documento generado en 03/08/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíquese por Estado No.

12 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04/08/22 HORA: _____

NOMBRE: Jossy Henao Rentería

CÉDULA: 1048463241

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BIELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 19844
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2019-00069-00
Condenado: : VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
Cédula: 71778034
Fallador : Juzgado 1º Penal del Circuito de Soacha
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 482

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA, con base en información recibida el día de hoy del centro de reclusión y una vez revisadas las diligencias.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 48 meses, prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, conforme sentencia proferida el 25 de Octubre de 2019 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, sanción que purga desde el día 29 de Abril de 2019, fecha en la que fuera capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 48 meses de prisión, el 29 de abril de 2019, es decir, que ha descontado 38 meses y 26 días.

Revisadas las diligencias y sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que el tiempo de la condena ha sido superado y, por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Cumplido lo aquí dispuesto, remítase el expediente al juzgado de origen para su unificación y archivo definitivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 25 de Octubre de 2019 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, por el delito de tráfico de estupefacientes.

SEGUNDO.- Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y, por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el **ocultamiento de la consulta al público**.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
12 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57c910ffdaa2407f9598f5caf90057bfcfb6a66f2443dfeb48ec45b4d383b76**
Documento generado en 25/07/2022 08:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19841

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 482

FECHA DE ACTUACION: 25-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor Aracando Paritica Soza.

CC: 711778 034 Fed.

TD: 102308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

LB

Ejecución de Sentencia	: 20456
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2019-00006-00
Condenado:	: SANTIAGO PIRAJAN CASTRO
Cédula:	: 1233890842
Fallador	: JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: NIEGA REDENCIÓN - SOLICITA DOCUMENTACIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.477

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado **Santiago Pirajan Castro**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. *Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

Artículo 103A. Derecho a la redención. *La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.*

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.- *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los **certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará *-por ahora-* la redención de pena pretendida por el penado **Santiago Pirajan Castro**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **Santiago Pirajan Castro**, eleva petición de reconocimiento de redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del sentenciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar, por ahora, el reconocimiento de redención de pena a **Santiago Pirajan Castro**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

12 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed760495610d63501640c6d6cc6223e5b83ce69bb844a0775e0e13305fd8013d

Documento generado en 02/08/2022 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Procuraduría General de la Nación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	04/08/2022
HORA:	
NOMBRE:	Santiago Pirajan
CÉDULA:	1233890842
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 38448
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2015-10799-00
Condenado: : FREDERIC ADNED PINZÓN ROJAS
Cédula: 15875747
Fallador : JUZGADO 54 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : DE OFICIO// NIEGA Y RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.475

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Frederic Adned Pinzón Rojas** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb" Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	H/estudio	Conducta	Actividad
18104189 de 2021	Enero a marzo		366	Ejemplar	Sobresaliente
18208191 de 2021	Abril		120		Sobresaliente
	Mayo		120		Sobresaliente
	Junio		0		Deficiente
18284143 de 2021	Julio a septiembre		246		Sobresaliente
18385342 de 2021	Octubre	64	60		Sobresaliente
	Noviembre	32			Deficiente
	Diciembre	32			Deficiente
18467728 de 2022	Enero a marzo	480			Sobresaliente
****	Total	544	912	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82,97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena por las sesenta y cuatro (64) horas certificadas en los meses de junio, noviembre y diciembre de 2021, ya que durante dicho periodo la actividad de trabajo y estudio fue calificada como DEFICIENTE.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 101, 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, estos últimos modificados por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 544 horas de trabajo relacionadas por los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 equivalen a treinta y cuatro (34) días y; las 912 horas de estudio relacionadas por los meses de enero a octubre de 2021, equivalen a setenta y seis (76) días, por lo que se le reconocerá a **Frederic Adned Pinzón Rojas** redención de pena de ciento diez (110) días, o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veinte (20) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - No reconocer redención de pena a **Frederic Adned Pinzón Rojas**, por la actividad de estudio y trabajo desarrollada durante los meses de junio, noviembre y diciembre de 2021, dado que la misma fue calificada como **deficiente**.

SEGUNDO. – Redimir de la pena impuesta a **Frederic Adned Pinzón Rojas**, **tres (3) meses y veinte (20) días**, por las actividades de trabajo y estudio de enero de 2021 a marzo de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb" Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181337f2ac466237604e40d6d401f0b313154bf9c5456b14420bff8a207ab1d8

Documento generado en 02/08/2022 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

12 ABO 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 38448

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 475

FECHA DE ACTUACION: 25.07.22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Frederick pinzon ROSAS

CC: 15875747

TD: 102181

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Ejecución de Sentencia : 43612
No. Único de Radicación : 11001-65-00-072-2014-01428-00
Condenado: : JOHN WILSON NEMOCON GALLEGO
Cédula: : 79619583
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO// NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (2221) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 473

ASUNTO A TRATAR

Recibidas las constancias de haberse surtido el traslado del dictamen pericial ordenado por este Despacho mediante auto de 25 de mayo de 2022, procede el Despacho de oficio, a emitir pronunciamiento respecto de la sustitución de la prisión por la prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida de reclusión formal del sentenciado **John Wilson Nemocon Gallego**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de abril de 2018, fue condenado **John Wilson Nemocon Gallego**, como autor responsable del delito de **actos sexuales con menor de catorce años agravado**, siendo impuesta la pena principal de **150 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por cuenta de la presente actuación soporta privación de la libertad desde el **20 de abril de 2018**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El 24 de mayo de la actualidad, se allegó dictamen médico- legal emitido el 19 de mayo de 2022 por un Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se indicó lo siguiente:

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. LUMBAGO A ESTUDIO
2. HEMORRAGIA DIGESTIVA A ESTUDIO.

DISCUSIÓN:

Se trata de un examinado de 49 años de edad, con diagnósticos anotados. No aporta copia de la Historia Clínica. Al momento de la presente valoración presenta una condición clínica estable, sin signos clínicos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, sin evidencia de sangrado, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, sin indicación médica de manejo intrahospitalario o de urgencias, lo que permite llevar un manejo y control médico ambulatorio. Teniendo en cuenta sus antecedentes médicos, síntomas referidos, hallazgos al examen físico e independientemente de su lugar de permanencia, requiere valoración, manejo y control por las especialidades médicas: **MEDICINA INTERNA Y GASTROENTEROLOGÍA** dando cumplimiento de forma estricta a lo ordenado: laboratorios, paraclínicos, estudios de imágenes, formulación de medicamentos, dietas, recomendaciones, interconsultas, etc., así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen. Igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad.

CONCLUSIÓN:

Al momento de la presente valoración médico legal al Sr. JOHN WILSON NEMOCON GALLEGU con diagnósticos anotados el cual en sus actuales condiciones **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD**. Se deben garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía. Requiere nueva valoración médico legal en tres meses aportando copia de la historia clínica de valoraciones medicas especializadas : MEDICINA INTERNA Y GASTROENTEROLOGÍA o valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud .

Allegado el informe, en atención a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales, a través del auto de 25 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado de la valoración por el término de tres (3) días al penado, su defensor y al representante del Ministerio Público, para que, si lo estimaban pertinente, solicitaran su aclaración, ampliación o adición, trámite respecto del cual los sujetos acabados de mencionar guardaron silencio.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *"El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva"*.

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: *"la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

4. *Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."*

Conforme al dictamen allegado a las diligencias, es posible inferir que el estado de salud actual del penado no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural urgente, pues aunque se hace alusión a los quebrantos de salud que presenta y se recomienda atención por medicina interna y gastroenterología; tales servicios pueden ser proporcionados de forma ambulatoria en la institución prestadora que le asigne la empresa promotora de salud a la que se encuentra afiliado; la cual se encarga de garantizar los servicios médico asistenciales que requiere. Por lo anterior, no se le concederá a **John Wilson Nemocon Gallego** la prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Requerir al penado para que informe la EPS a la cual se encuentra afiliado con el fin de poder remitir copia del dictamen a fin que se preste el servicio de salud que requiere.
2. Remitir copias del Dictamen Médico tanto a la Oficina Jurídica y como al Área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que tengan en cuenta las recomendaciones dadas en los acápites de "DISCUSIÓN" y "CONCLUSIÓN", especialmente lo relacionado con la valoración por medicina interna y gastroenterología, así como la continuidad del tratamiento que requiere para manejar los quebrantos de salud que padece, comunicando al Despacho las gestiones que para el efecto se lleven a cabo.

3. Por último, se debe advertir al Director del centro de reclusión, que en su posición de garante debe velar por la prestación del servicio de salud que requiera el penado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **John Wilson Nemocon Gallego** la Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad Muy Grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Por el CSA dar inmediato cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita León Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c241dda0481e0836a4e53cfa0f864fea85f4db411fb81dd37eee590e339fca5

Documento generado en 29/07/2022 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados d	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 ASD 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43612

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 43

FECHA DE ACTUACION: 22-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilson Neryaon Salgado

CC: 791619583

TD: 98374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

LB

Ejecución de Sentencia	: 44119
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2019-03783-00
Condenado:	: ANDRES CAMILO BAQUERO TRIANA
Cédula:	: 1000985034
Fallador	: JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 369

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Andrés Camilo Baquero Triana**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 24 de julio de 2019, por el Juzgado 16 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Andrés Camilo Baquero Triana**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, al declararlo penalmente responsable en calidad de coautor por la comisión del delito de **hurto calificado agravado atenuado**, conducta punible tipificada en los artículos **239, 240 inciso 2 y 241 numeral 10** del Código Penal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado fue puesto a disposición para el cumplimiento de la pena el 29 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Andrés Camilo Baquero Triana está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **30 de marzo de 2022**, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, es decir, que ha purgado de la sanción impuesta el equivalente a **30 meses y 7 días** y por concepto de redención de pena se le han reconocido **5 meses y 21 días en auto del 30/03/2022**, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 6 de agosto de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 7 de agosto de 2022**, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso al público y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Andrés Camilo Baquero Triana**, en la sentencia proferida por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 24 de julio 2019, en la que fue declarado responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de la cual se hará efectiva a **Andrés Camilo Baquero Triana a partir del 7 de agosto de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registradora Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas **ocultar el proceso al público** y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **12 AGO 2022** Notifique por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario **2**

44119
11001-60-00-015-2019-03783-00
ANDRES CAMILO BAQUERO TRIANA
1000985034
Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 369

Centro Judicial
Unidad Ejecutora de la Jurisdicción
Ejecución de Penas y Medidas
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-08-22 HORA: _____

NOMBRE: Andres Baquero

CÉDULA: 1000985034

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



RAMA JUDICIAL

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c673366b77d07152f828367a48a7a2aedc69867bebaf38e674d50451870f8b36
Documento generado en 04/08/2022 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

57

Ejecución de Sentencia:	: 46553
No. Único de Radicación:	: 20001-60-01-086-2015-00701-00
Condenado:	: MARLON GABRIEL GONZALEZ MOSQUERA
Cédula:	: 1065205757
Fallador	: 086 SALA ADMINISTRATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 636

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **Marlon Gabriel González Mosquera**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 27 de junio de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar-Cesar, fue condenado **Marlon Gabriel González Mosquera**, a la pena principal del **cincuenta y seis (56) meses de prisión** y multa de 1.75 smmlv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tipificado en el artículo 376 inciso 2 del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 4 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes, **Marlon Gabriel González Mosquera**, se encuentra privado de la libertad y ha descontado por concepto de redención de pena de la siguiente manera:

1. Desde el 4 de noviembre de 2018, momento de la captura hasta la fecha, es decir que ha descontado de la pena impuesta **44 meses y 29 días**.
2. A lo anterior, debe sumarse los **2 meses 11 días** que fueron reconocidos por concepto de redención de pena en decisión del 13/03/2020, **4 meses y 22.5 días** en auto del 15/04/2021, **2 meses y 12 días** en decisión de 11/04/2022.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que **Marlon Gabriel González Mosquera**, a la fecha ha purgado **54 meses y 14.5 días de prisión**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **56 meses de prisión** que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

UNICO.- Negar a **Marlon Gabriel González Mosquera** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899a6d69372da23442c194dacc16c9db9eff603aee2e4630f345212f4b06f9b1

Documento generado en 02/08/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Judiciales a
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifiqué por Estado No.

12 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46553

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 636

FECHA DE ACTUACION: 02-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): marlon gonzalez

CC: 1065205757

TD: 99892

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

4

Ejecución de Sentencia : 50438
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2019-01936-00
Condenado: : JUAN CARLOS BENÍTEZ SALINAS
Cédula: 1022384212
Fallador : JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.476

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Juan Carlos Benítez Salinas**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
17885233 de 2020	Mayo y junio	174	Ejemplar	Sobresaliente
17954496 de 2020	Julio a septiembre	378		
18011280 de 2020	Octubre a diciembre	366		
18140509 de 2021	Enero a marzo	366		
18215895 de 2021	Abril a junio	360		
18305059 de 2021	Julio a septiembre	378		
18366329 de 2021	Octubre a diciembre	372		
18465365 de 2022	Enero a marzo	372		
****	Total	2766	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2766 horas de estudio relacionadas por los meses de mayo de 2020 a marzo de 2022 equivalen a doscientos treinta punto cinco (230.5) días; o lo que es lo mismo, **siete (7) meses y veinte punto cinco (20.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Juan Carlos Benítez Salinas**.

Por lo expuesto, **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Juan Carlos Benítez Salinas**, **siete (7) meses y veinte punto cinco (20.5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de mayo de 2020 a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos de la Fiscalía General de la Nación
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ejecutoria de Notificación por Estancia
12 AGO 2022
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4c8434021712137f5f95f23019bba46820c387b66cc9cc07bb86eb87ea399de
Documento generado en 02/08/2022 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-08-22 HORA: _____

NOMBRE: Juan Carlos Benítez Salinas

CÉDULA: 1022384212

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

LEELA
FINGER

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.